FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIDICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg 010-2015
Lima, 19 de 03 de 2015
Humberto Horacio Romero Villacorta
FEDATARIO
R.S.G. N° 030-2015-FONDEPES SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 041 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 19 MAR. 2015

Visto, la Carta N° 015-2015-CM/CO, del Consorcio Máncora; el Informe N° 024-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/GALR del Inspector de Obra; el Memorando N° 434-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 00150-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

F. ALARCON

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

C. ZANINI

Que, por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, se delegó en el Secretario General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de procesos de selección de licitación pública;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2014-FONDEPES/SG, de fecha 22.08.14, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", código SNIP N° 96859, con un presupuesto de S/. 7'683,768.83 (Siete Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 83/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 330 días calendario;

I. LIG

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro de la LP N° 003-2014-FONDEPES, el FONDEPES y el Consorcio Máncora, suscribieron el 21.10.14 el Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", por el monto de S/. 7'678,006.01 (Siete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seis con 01/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 330 días calendarios, fijándose como inicio de ejecución de obra el 06.11.14 y como fecha de término el 01.10.15;

Que, con Memorándum N° 1495-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 31.10.14, el Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, designó al ingeniero Dante Efraín Vaella Carrión como inspector de obra,

profesional que fue reemplazado por el ingeniero Gabino Abelardo López Rolando, según se aprecia del Memorándum Nº 00026-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 09.01.15;

Que, con Carta Nº 015-2015-CM/CO, presentada al FONDEPES el 06.03.15, el ejecutor Consorcio Máncora presentó su solicitud de ampliación de plazo Nº 01, generada por atraso en la ejecución de la obra que afecta la ruta crítica;

Que, con Informe Nº 024-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/GALR, de fecha 12.03.15, el Inspector de Obra, señala que el contratista no cuantifica y no sustenta su petición de aprobación de ampliación de plazo, considerando la documentación presentada incompleta y sin condición de evaluación, por lo que recomienda denegar la ampliación solicitada;

Que, mediante Memorando Nº 434-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, del 17.03.15, el Director General de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, haciendo suyo el Informe Nº 022-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RVS del Coordinador de Obra, recomienda denegar la ampliación de plazo Nº 01, por cuanto el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo por trámite documentario de la Entidad y no al Inspector de obra, no consigna en el cuaderno de obra el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, no cuantifica los días requeridos ni describe las partidas de presupuesto de obra que afectaron la ruta crítica de acuerdo a la programación GANTT, en suma, por incumplimiento por parte del Consorcio Máncora del procedimiento de ampliación de plazo, previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, con Informe N° 00150-2015-FONDEPES/OGAJ, de fecha 18.03.15, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala en efecto, que el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, precisa que "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente [artículo 200.- causales de ampliación de plazo], desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor***, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)";

Que, por las consideraciones técnicas y legales expuestas, si bien la ampliación de plazo es un derecho del contratista que la normativa de contrataciones le reconoce, a fin de modificar el plazo originalmente pactado; sin embargo, de la Carta Nº 015-2015-CM/CO del Consorcio Máncora y recaudo adjunto no se advierte cuantificación y sustento de la ampliación requerida, conforme lo establece el artículo 201 del referido reglamento, no siendo pasible de subsanación, conforme se aprecia de Opinión Nº 090-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE en cuento señala que *"ni en el procedimiento de ampliación del plazo de obra ni en el de prestaciones adicionales de obra, se contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al contratista para su subsanación"*, en consecuencia, corresponde denegar la solicitud presentada;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 041 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 19 MAR. 2015

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

C. ZANINI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1, formulada por el Consorcio Máncora en el marco del Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, en consecuencia, manteniéndose como fecha de término de la obra "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura" el 01.10.15, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ILIG

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Consorcio Máncora y al Inspector de Obra, ingeniero Gabino Abelardo López Rolando; remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
FERNANDO ALARCON DIAZ
Secretario General

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
CERTIDICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Reg. 010-2015
Lima, 19 de 03 de 2015
Humberto Horacio Romero Villacorta
FEDATARIO
R.S.G. Nº 030-2015-FONDEPES SG